



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

CORDOBA, 27 SEP 2011

VISTO: Las presentes actuaciones, por las que se impulsa la declaración del Recurso Humano Crítico para la Especialidad de Tocoginecología.

Y CONSIDERANDO

Que en la actualidad, y en el marco de las políticas y acciones sanitarias ejecutadas para la efectiva mejora de los servicios de salud en general, y de la lucha contra la mortalidad neonatal y materna en particular, se han autorizado, entre otras medidas específicas, declaraciones similares para otros segmentos de profesionales médicos.

Que la Tocoginecología es una especialidad que combina diversos conocimientos y materias específicas de alta y diversa complejidad, al mismo tiempo que contempla los aspectos básicos de la atención primaria y preventiva.

Que el rol de los profesionales especialistas tocoginecólogos en el Equipo de Salud, es determinante, por constituir una especialidad clínico-quirúrgica de contenido amplio y variado, que entiende de los fenómenos fisiológicos y patológicos de la reproducción humana, de la fisiología de la gestación, parto y puerperio, así como de sus desviaciones patológicas, de la fisiología y patología inherente a los órganos que constituyen el aparato genital femenino, y también, de los aspectos preventivos, psíquicos y sociales que necesariamente se relacionan con los anteriores.

Que a los fines de obtener la matrícula de especialista en tocoginecología, estos profesionales deben realizar numerosos cursos de formación de postgrado, debidamente certificados por las autoridades competentes y habilitantes, que contemplan un conjunto de particulares y precisas cuestiones técnicas, científicas y actitudinales relacionadas con el cuidado médico y quirúrgico de los trastornos del aparato genital femenino y patologías asociadas, de manera tal que se distinguen, por la especificidad del acervo de conocimientos y habilidades adquiridos, de otras ramas profesionales.

Que como parte de un proceso tendiente a culminar en el acto que se impulsa, los profesionales del rubro continúan realizando, promovidas por este Ministerio, capacitaciones de jerarquía y entidad suficiente a los fines de actualizar y estandarizar técnicas y conocimientos.

Que verificados los extremos exigidos a tal efecto por el artículo 84 de la ley 7.625 y su reglamentación, es procedente efectuar la declaración de Recurso Humano Crítico a la especialidad.

001045



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

- 2 -

Que en el marco de la delegación de facultades establecidas por el Decreto 2130/07, el porcentaje de la asignación básica a percibir, ascenderá al 120% (ciento veinte por ciento), discriminado según detalle obrante en autos.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales

EL MINISTRO DE SALUD

R E S U E L V E:

- 1°.- **DECLARASE** Recurso Humano Crítico, a partir del 01 de Septiembre del corriente año, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 7.625 y su reglamentación a la Especialidad de Tocoginecología y Obstetricia, de la profesión "Medicina".
- 2°.- **DETERMINASE** en el **CIENTO VEINTE POR CIENTO(120%)** de la asignación básica del cargo de revista, el Adicional por Recurso Humano Crítico para la Especialidad de Tocoginecología, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 7.625, que desempeñen los profesionales médicos con título o certificado de especialista en Tocoginecología u Obstetricia, en los Establecimientos Asistenciales dependientes de esta Jurisdicción Ministerial, que asistan embarazo – parto y puerperio, el que se liquidará una vez acreditados los extremos exigidos en el Apartado 3° del presente instrumento legal y conforme el esquema fijado en el Anexo I a la presente.
- 3°.- **DEJASE** expresado que para tener derecho a la percepción del adicional por Recurso Humano Crítico mencionado en el Apartado 2° del presente Instrumento Legal, los agentes que se desempeñen como Profesionales Médicos de la especialidad Tocoginecología u Obstetricia, en establecimientos dependientes de esta Cartera, que asistan embarazo – parto y puerperio, deberán haber acreditado cumplir con el esquema prestacional fijado a tal efecto y no haber usufructuado las licencias previstas en el inciso k, ll, m y n del Artículo 92 de la Ley N° 7625 y las contempladas en el Artículo 93 del citado plexo legal con excepción de lo contemplado en el inciso "b" de dicho artículo.
- 4°.- **FACULTASE** a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, a efectuar la verificación de lo dispuesto en los Apartados precedentes, previo ordenar la liquidación del adicional de que se trata, en orden a la información suministrada por los señores Directores de los Hospitales comprendidos, la que deberá ser

001045



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

- 3 -

actualizada mensualmente y comunicada en Planilla de Novedad Mensual a la División Sueldos de Nivel Central, sin excepción.

5º.- **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Personal de la Provincia, archívese.

RESOLUCIÓN

NRO.

001045

Fos

[Handwritten signature]
3

27 SEP 2011

[Handwritten signature]
EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

[Handwritten signature]
Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO I

RECURSO HUMANO CRITICO ESPECIALIDAD TOCGINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.

DETERMINACIÓN DE PORCENTAJE:

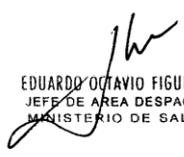
CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %)

PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL:

Sesenta por ciento (60%) a partir del 01 de setiembre de 2011

Sesenta por ciento (60%) restante a partir del 01 de febrero de 2012

4
3


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

001045